

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Solo Válido Para Uso Interno



RESOLUCION DIRECTORAL

HUMBERTO OSWALDO ALARCON
Fedatario Suplente

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRESA - CALLAO

REG. Nº FECHA 29-1-13

Callao, 25 de ENERO de 2013

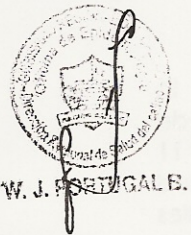
Visto el Informe Nº 011-2013-GRC/DIRESA/DEPIDE, de fecha 18 de enero de 2013, emitido por el director de la Oficina de Epidemiología de la Dirección Regional de Salud del Callao, relacionado con la "Vigilancia Epidemiológica de Febriles en Escenario Epidemiológico II y Establecimientos de Salud con Zonas de Riesgo Epidemiológico para Dengue en la Región del Callao" y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 78º y 79º de la Ley Nº 26842 – Ley General de Salud, establece que: "La autoridad de salud de nivel nacional determinará las enfermedades transmisibles de declaración y notificación obligatoria. Todas las personas naturales o jurídicas están obligadas a proporcionar dicha información epidemiológica, dentro de los términos de responsabilidad, clasificación, periodicidad, destino y claridad que señala el reglamento"; y que: "La autoridad de salud queda facultada a dictar las medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles. Todas las personas naturales y jurídicas dentro del territorio, quedan obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción.";



Que, el artículo 5, de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en relación a la misión del Gobierno Regional establece que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; asimismo, el inciso g), del artículo 9, de la citada Ley, en cuanto a las competencias constitucionales dispone que los gobiernos regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de salud, entre otros, conforme a ley;



Que, de acuerdo al artículo 49º incisos a), b) y c) de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales en materia de salud: Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales; formular y ejecutar, concertadamente, el Plan de Desarrollo Regional de Salud; y, coordinar las acciones de salud integral en el ámbito regional, respectivamente;



Que, mediante Resolución Ministerial Nº 003-2009/MINSA, publicada el 10 de enero de 2009, se declaró que el Gobierno Regional del Callao culminó el proceso de transferencia de las funciones sectoriales en materia de salud contenidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, aprobada por Decreto Supremo Nº 036-2007-PCM, las cuales se precisan en el "Acta de Entrega y Recepción de Funciones Sectoriales y Recursos del Ministerio de Salud al Gobierno Regional del Callao", en tal virtud el Gobierno Regional del Callao es competente para el ejercicio de la totalidad de funciones en materia de salud, que dispone el artículo 49º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el Gobierno Regional del Callao mediante la Ordenanza Regional Nº 000021 del 31 de mayo de 2012, declara de interés y necesidad pública la vigilancia, prevención y control del Dengue en la Región Callao para el fortalecimiento de las acciones;

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 208-2012-GRC/GRS/DIRESA/DG, de fecha 12 de marzo de 2012, formaliza la conformación de establecimientos de salud centinela para la

Vigilancia Epidemiológica de febriles de la Región Callao, integrada por once (11) establecimientos de salud con escenario epidemiológico II, dieciséis (16) establecimientos de salud con zonas de riesgo y tres (3) hospitales que son referenciales en la Región Callao, haciendo un total de treinta (30) establecimientos de salud centinela que conforman la Vigilancia Epidemiológica de febriles en la Región Callao;

Que, es de competencia de la Dirección Regional de Salud Callao la prevención, control y vigilancia de las enfermedades transmisibles y no transmisibles, por la cual se actualizará con la presente Resolución Directoral la Vigilancia Epidemiológica centinela de febriles en establecimientos de salud en escenario II y en establecimientos de salud de escenario I con zonas de riesgo para la introducción del *Aedes aegypti* en la Región de Salud del Callao, así como a las sanidades internacionales, Aérea y Marítima que son puntos de entrada a la Región Callao así como al país; por lo que a partir de la fecha debe incluirse nuevas unidades de Vigilancia Epidemiológica centinela de febriles.

Que, siendo necesario complementar la Vigilancia Epidemiológica Centinela de Febriles, se debe incluir la identificación etiológica de estos casos para descartar la circulación del virus del Dengue se establece la necesidad de incluir de estos establecimientos centinela a 4 de ellos, para la toma de muestras respectivas, considerando el escenario epidemiológico, nivel de complejidad y la demanda poblacional;

Estando a lo propuesto por el Director de la Oficina de Epidemiología de la Dirección Regional de Salud del Callao;

Estando a lo visado por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud del Callao;

En uso de atribuciones y facultades conferidas al Director General de la Dirección Regional de Salud del Callao, mediante resolución Ejecutiva Regional N° 000031 - 2013;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Actualizar a partir de la fecha de la presente Resolución, la conformación de los establecimientos centinela para la Vigilancia Epidemiológica de Febriles de la Dirección Regional de Salud del Callao, la cual quedará integrada por: 11 establecimientos de salud con escenario epidemiológico II, 17 establecimientos de salud en escenario I con zonas de riesgo, 3 hospitales y las sanidades Aérea y Marítima; los cuales suman 33 establecimientos de salud centinela; los cuales quedarán conformados de la siguiente manera:

ESCENARIO EPIDEMIOLOGICO II

(escenario con presencia del *Aedes aegypti* y sin casos autóctonos).

Se considera horario de atención y categoría.

RED BEPECA

1. P.S. Faucett	12 H I-2
2. P.S. 200 Millas	12 H I-2
3. P.S. Palmeras de Oquendo	12 H I-2
4. C.S. Sesquicentenario	12 H I-3
5. P.S. Previ	12 H I-2
6. P.S. Bocanegra	12 H I-2
7. P.S. El Álamo	12 H I-2
8. C.S. Carmen de la Legua	12 H I-3

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Solo Válido Para Uso Interno

HUMBERTO OSWALDO ALARCON DECHECO
Fedatario Suplente

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRESA - CALLAO

REG. N° FECHA 29-1-13



R. LAMA M.



W. J. PORTUGAL B.



G. VIDAL B.



RESOLUCION DIRECTORAL

Callao, 25 de ENERO de 2013

RED VENTANILLA

- | | |
|-------------------------|-----------|
| 1. P.S. Ventanilla Alta | 12 H I-2 |
| 2. P.S. Ventanilla Este | 06 H I-2 |
| 3. Hospital Ventanilla | 24 H II-1 |

ZONAS DE RIESGO EN ESCENARIO EPIDEMIOLÓGICO I

(escenario sin presencia del Aedes Aegypti y sin casos autóctonos).

RED BONILLA - LA PUNTA

- | | |
|------------------------|----------|
| 1. C.S. Acapulco | 24 H I-2 |
| 2. C.S. Gambeta Alta | 24 H I-2 |
| 3. P.S. Juan Pablo | 12 H I-2 |
| 4. C.S. Alberto Barton | 12 H I-2 |
| 5. C.S. Puerto Nuevo | 06 H I-2 |
| 6. P.S. San Juan Bosco | 06 H I-2 |
| 7. C.S. Santa Fe | 12 H I-3 |
| 8. P.S. Callao | 12 H I-2 |

RED BEPECA

- | | |
|-------------------------------------|----------|
| 1. P.S. Playa Rímac | 06 H I-2 |
| 2. C.S. Villa Señor de los Milagros | 12 H I-2 |
| 3. P.S. Aeropuerto | 12 H I-2 |

RED VENTANILLA

- | | |
|----------------------------------|----------|
| 1. P.S. Angamos | 12 H I-2 |
| 2. P.S. Hijos del Almirante Grau | 12 H I-2 |
| 3. P.S. Mi Perú | 12 H I-2 |
| 4. C.S. Villa Los Reyes | 12 H I-3 |
| 5. C.S. Defensores de la Patria | 12 H I-3 |
| 6. C.S. Márquez | 24 H I-4 |

HOSPITALES DE LA REGION CALLAO

1. Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión
2. Hospital San José
3. Centro Médico Naval

SANIDADES

1. Sanidad Aérea Internacional 24 H I-2
2. Sanidad Marítima Internacional 24 H I-2

ARTICULO SEGUNDO.- Se considerará paciente febril a aquel que acude al establecimiento de salud con fiebre (temperatura de 38°C a más), con o sin foco aparente, menor a 7 días de evolución. Estos pacientes serán detectados en las áreas de triaje del establecimiento de salud centinela.



R. LAMA M.



W. J. PORTUGAL B.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Solo Válido Para Uso Interno

HUMBERTO OSWALDO ALARCON DECHECO

Fedatario Suplente

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRESA - CALLAO

REG. N° FECHA 29-1-13



G. VIDAL B.

ARTICULO TERCERO.- De las 33 unidades centinelas de vigilancia epidemiológica de febriles, los establecimientos que tomarán muestras son:

RED BEPECA

- C.S Sesquicentenario 12 H I-3 (Escenario Epidemiológico II)
- P.S Faucett 12 H I-2 (Escenario Epidemiológico II)

RED VENTANILLA

- Hospital Ventanilla 24 H II-1 (Escenario Epidemiológico II).
- C.S. Materno Infantil Pachacutec Perú-Corea (Escenario Epidemiológico I en riesgo)

ARTICULO CUARTO.- La toma de muestra para el descarte de Dengue se realizará los días miércoles de cada semana y a un máximo de 5 pacientes febriles por establecimiento de salud en Escenario I y II, y de acuerdo a necesidad, previa coordinación en otros posibles escenarios.

ARTICULO QUINTO.- Déjese sin efecto la Resolución Directoral N° 208-2012-GRC/GRS/DIRESA/DG de fecha 12 de marzo del 2012.

ARTICULO SEXTO.- La Oficina de Epidemiología y la Dirección de Laboratorio y Salud Pública, de la DIRESA Callao serán responsables de la implementación, monitoreo, supervisión y la difusión de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO SÉTIMO.- Notifíquese la presente Resolución Directoral a los interesados y a los estamentos administrativos correspondientes, para su conocimiento y fines de ley.

Regístrese y Comuníquese.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRECCION REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO

Dr. RICARDO ALDO LAMA MORALES
Director General
C.M.P. 12555

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Solo Válido Para Uso Interno

HUMBERTO OSWALDO ALARCON DECHICO

Fedatario Suplente

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRESA - CALLAO

REG. N° FECHA: 29-1-11